

Radicación. 2020- 00141

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

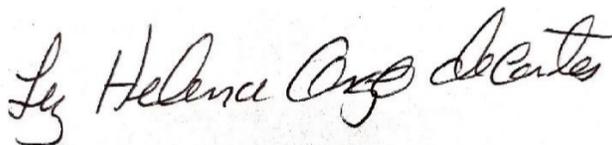
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, cinco de mayo de dos mil veintiuno.

Revisadas los documentos allegados por el apoderado de la parte actora, relacionados con la notificación a la parte demandada, señora DEYCY EUGENIA MUÑOZ AGUDELO, SE TIENE QUE LOS MISMOS SON CONFUSOS, pues aparecen correos enviados el 16 de octubre de 2020, el aviso el 16 de diciembre de 2020. Pero NO OBRA CONSTANCIA de haber sido enviado la copia de la demanda, anexos, corrección, admisorio; es decir, no se aporta la certificación de haberse recibido por parte de esta. A efecto de NO INCURRIR en nulidades, se le requiere para que proceda a realizar nuevamente la notificación personal a la parte demandada, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, numeral 8.

Se concede el término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado del presente auto.

NOTIFIQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO
En Estado No. 076. Hoy 06 de mayo de 2021, notifico el contenido del auto que antecede a las partes (art. 295 C.G.P)
JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario